



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00079-00

Fecha: **Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 10 marzo de 2021, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00079-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre los predios denominados: "ALTAMIRA" identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 222-24782 y 226-18481 y con los números catastrales 47660000200030131000, 47170000100020103000, 47170000100020104000, 47170000100020249000, con una extensión de 29 hectáreas 2588 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00079-00
PREDIO	ALTAMIRA
UBICACIÓN	ubicado en la vereda Parapeto, municipio de Sabanas de San Ángel, departamento de Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-24782 y 226-18481
CEDULA CATASTRAL No.	47660000200030131000, 47170000100020103000, 47170000100020104000, 47170000100020249000
AREA GEOREFERENCIADA	29 Has 2588 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto SCL6 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto SCL2 en una distancia de 533,21 metros con el predio de Manuel Gamarra.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto SCL2 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto SCL3 hasta llegar al punto SCL4 en una distancia total de 503,85 metros con el predio de Daniel Polo.
SUR:	Partiendo desde el punto SCL4 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto SCL5 en una distancia total de 631,14 metros con la parcela de Julio Salinas.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto SCL5 en línea recta en dirección norte hasta llegar al el punto SCL6 GR 2 en una distancia total de 487,73 metros con Maria Cervantes.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00079-00

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
SCL 2	10° 12' 25,632" N	74° 25' 46,691" W	1620552,59	961417,341
SCL 3	10° 12' 19,685" N	74° 25' 44,080" W	1620369,797	961496,595
SCL 4	10° 12' 9,779" N	74° 25' 44,498" W	1620065,454	961483,536
SCL 5	10° 12' 12,397" N	74° 26' 5,066" W	1620146,555	960857,619
SCL 6	10° 12' 28,236" N	74° 26' 4,011" W	1620633,197	960890,260



HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.